CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. **Folios**: 2. **Anexos**: .
Radicación #: 2-2025-16607 **Fecha**: 2025-08-01 21:25 **Proc #**: 1780290
Tercero: Anónimo**Dependencia Radicadora:** DIRECCIÓN SECTOR SALUD
Clase Doc: 2- Salidas **Tipo Doc**: Oficio
Consec: 100000-51014

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

AVISO DE NOTIFICACION
RESPUESTA DEFINITIVA
DPC 1585-25
Radicado con 1-2025-18243 de 24 de julio de 2025

El Suscrito Director(a) del Sector DIRECCIÓN SECTOR SALUD de la Contraloría de Bogotá D.C, en virtud de lo establecido en el *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, el cual consagra que "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso",* procede a notificar por medio del presente aviso al peticionario Anonimo, el oficio con radicado Número 2-2025-16606 de fecha 2025-08-01 21:25, con la cual se da respuesta xxxxxx, al Derecho de Petición **DPC-1585-25**.

Por lo tanto, se procede a notificar por el término de cinco (5) días en un lugar visible de esta Dirección Sectorial de la Entidad y publicar en la página Web www.contraloríabogota.gov.co, link notificaciones, hoy 04 de agosto de 20252025-08-01 21:25.

ANDRES RICARDO DOMINGUEZ GARCIA

Hoy 12 de agosto de 2025, siendo las 5:00 p.m. se desfija el presente aviso.

Andrés Ricardo Domínguez García
Director Sector Salud

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. **Folios**: 2. **Anexos**: .
Radicación #: 2-2025-16607 **Fecha**: 2025-08-01 21:25 **Proc #**: 1780290
Tercero: Anónimo**Dependencia Radicadora:** DIRECCIÓN SECTOR SALUD
Clase Doc: 2- Salidas **Tipo Doc**: Oficio
Consec: 100000-51014

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Anexo: __Oficio 2-2025-16432 Traslado a Personería

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		01-Ago-25		01-Ago-25		01-Ago-25
Nombre E-Mail Cargo Sectorial	Esmeralda Luz Caballero Caballero ecaballero@contraloriabogota.gov.co Profesional Especializado 222–07 Dirección Sector Salud		Andrés Ricardo Domínguez García adominguez@contraloria.gov.co Director Técnico 009 – 04 Dirección Sector Salud		Andrés Ricardo Domínguez García adominguez@contraloria.gov.co Director Técnico 009 – 04 Dirección Sector Salud	

En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. **Folios**: 4. **Anexos**: .
Radicación #: 2-2025-16606 **Fecha**: 2025-08-01 21:25 **Proc #**: 1780290
Tercero: Anónimo**Dependencia Radicadora:** DIRECCIÓN SECTOR SALUD
Clase Doc: 2- Salidas **Tipo Doc**: Oficio
Consec: 100000-51013

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Señor
Anónimo
Bogotá D.C.

Referencia: Oficio recibido en el Centro de Atención al Ciudadano con No. 1-2025-18243 del 24 de julio de 2025 – DPC 1585-25 **Respuesta Definitiva**

Cordial Saludo:

En atención a la comunicación de la referencia, en virtud de la cual un ciudadano anónimo pone en conocimiento presuntas irregularidades en el contrato de prestación de servicios No. 02 BS 0026 2025, suscrito entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y el Consorcio Bioingeniería, nos permitimos dar respuesta definitiva en los siguientes términos:

Es importante indicar, que las actuaciones administrativas realizadas por la Contraloría de Bogotá D.C., se adelantan en el marco de la competencia establecida en el artículo 1° del Acuerdo No. 658 de 2016[1], artículo 4° de la Ley 42 de 1993[2], y el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, el cual consagra que el control fiscal será ejercido por parte de los organismos de control de forma **posterior y selectiva**.

En este sentido, se debe tener en cuenta la interpretación de la Corte Constitucional de la aludida disposición, en sentencia C- 140 de 2020, precisó lo siguiente:

> *iv) Posterior, dado que los organismos de control fiscal solo están facultados para desplegar sus competencias una vez la administración*

---

[1] ***Artículo 1. Naturaleza.*** *La Contraloría de Bogotá, D.C., es un organismo de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa y presupuestal, al cual le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito Capital y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, en los términos y condiciones previstos en la Constitución Política, las leyes y los acuerdos.*
En ningún caso podrá la Contraloría de Bogotá, D.C., ejercer funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización.
2. ARTÍCULO 4*. El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.*

> *ha actuado, de modo que su actividad empieza justamente cuando esta ha adoptado sus decisiones.*
>
> *v) Selectivo, ya que se basa en la elección de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades, mediante un procedimiento técnico, a fin de obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal. Lo anterior, dado que en la práctica no todas las actividades administrativas pueden ser objeto de control, y lo son aquellas que permitan.*

De igual forma, entre las funciones asignadas a la Contraloría de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo 658 de 2016, le corresponde:

> *(…) Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Sector Público Distrital y los particulares que manejen bienes o fondos del Distrito Capital a través, entre otros, de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a los sistemas de control, procedimientos y principios que establezcan la ley, la Contraloría General de la República y el Contralor Distrital[3](…)*

Esta vigilancia se ejerce principalmente a través de auditorías gubernamentales, definidas como evaluaciones independientes y objetivas respecto a la gestión fiscal, con el fin de verificar su conformidad con los principios, normas y resultados esperados en la administración de recursos públicos, para la consecución de los fines esenciales del Estado

Ahora bien, en el caso particular de su petición, le informamos que, conforme a la competencia funcional que le asiste a este organismo de control y dentro del procedimiento establecido en nuestro Sistema Integrado de Gestión -SIG; se aprueba el Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.- (PDVCF), para cada vigencia, el cual constituye la programación de la actuación misional de esta entidad.

Por tanto, en ejercicio de la función pública de nuestra competencia y a efectos de poder brindar una respuesta congruente con lo solicitado se verificó en la Plataforma SECOP II, la existencia del contrato 02 BS 0026 2025, y la información reportada respecto del estado actual del mismo. cuyo objeto consiste en:

---

[3] *Literal 5° Artículo 2 del Acuerdo 658 de 20216, modificado por el art. 2, Acuerdo Distrital 664 de 2017*

> *"Contratar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo incluido el suministro de repuestos y/o accesorios, para los equipos biomédicos y hospitalarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE"*
>
> *Fecha de inicio del 24/04/2025. fecha determinación el 23/09/25.*

De otra parte, y acorde con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993[4], la Contraloría está habilitada para ejercer el control fiscal una vez agotados los trámites de legalización de los contratos. Frente a la interpretación de la aludida norma, la Corte Constitucional en Sentencia C- 623 de 19994, dispuso:

> *"El ejercicio del control fiscal sobre los contratos estatales comienza desde el mismo momento en que la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización de los mismos, es decir, cuando aquéllos han quedado perfeccionados, pues es a partir de allí cuando tales actos nacen a la vida jurídica y, por tanto, es viable el control posterior, como lo ordena la Constitución."*

En este caso de interés, se informa que al momento de recibo de su comunicación la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. ya fue objeto de una auditoría por parte de esta Contraloría, asimismo, el contrato mencionado corresponde a la vigencia fiscal 2025.

En consecuencia, conforme a nuestra competencia y misionalidad que le asiste a esta dependencia se evaluará la pertinencia de incorporar los aspectos señalados en su petición, como insumo dentro del Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal (PDVCF) 2026, que se programen al sujeto de control.

Adicionalmente, dado que parte de los hechos relatados podrían tener implicaciones de tipo administrativo, disciplinario o contractual, ajenas al ámbito del control fiscal, la Dirección Sector Salud de la Contraloría de Bogotá D.C. dispuso el traslado de su solicitud a la Personería de Bogotá D.C., mediante radicado No. 2-2025-16432 del 31 de julio de 2025 actuación que se adjunta, con el fin de que esa entidad, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales avoque conocimiento y adopte las medidas que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015

---

[4] ***Artículo 65****. Modificado por el art.4, Ley 2160 de 2021.* ***De la Intervención de las Autoridades que Ejercen Control Fiscal.*** *La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados "los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales*

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

De esta manera, damos respuesta definitiva a su solicitud, no sin antes indicar que la Contraloría de Bogotá D.C; valora su interés y actuaciones en actividades de control social, el cual representa un valioso insumo para nuestra labor de Vigilancia sobre la Gestión Pública.

Cordialmente,

ANDRES RICARDO DOMINGUEZ GARCIA
Director Sector Salud

Anexo: Oficio 2-2025-16432 Traslado a Personería .

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		01-Ago-25		01-Ago-25		01-Ago-25
Nombre E-Mail Cargo Sectorial	Esmeralda Luz Caballero Caballero ecaballero@contraloriabogota.gov.co Profesional Especializado 222–07 Dirección Sector Salud		Andrés Ricardo Domínguez García adominguez@contraloria.gov.co Director Técnico 009 – 04 Dirección Sector Salud		Andrés Ricardo Domínguez García adominguez@contraloria.gov.co Director Técnico 009 – 04 Dirección Sector Salud	

En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. **Folios**: 2. **Anexos**: .
Radicación #: 2-2025-16432 **Fecha**: 2025-07-31 10:18 **Proc #**: 1781781
Tercero: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN SECTOR SALUD
Clase Doc: 2- Salidas **Tipo Doc**: Oficio
Consec: 100000-50806

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Doctor
ANDRES CASTRO FRANCO
Personero
Personería de Bogotá D. C.
institucional@personeriabogota.gov.co
Carrera 7 No. 21 - 24
Bogotá D.C.

REF.: Traslado por competencia el oficio radicado en este Organismo de Control con el No. 1-2025-18243 del 24 de julio de 2025, con numero de Derecho de Petición -**DPC-1585-25**.

Respetado Doctor Castro Franco:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición…",* para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir a su despacho la petición de la referencia, invocado por ciudadano anónimo, mediante el cual presenta denuncia por presuntas irregularidades en el contrato de prestación de servicios No. 02 BS 0026 2025, celebrado entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y el Consorcio Bioingeniería, indicando entre otras, las siguientes irregularidades:

1. *"Incumplimiento en la provisión de personal calificado: Desde el inicio de la ejecución del contrato, el Consorcio Bioingeniería no ha proporcionado la totalidad del personal requerido según las especificaciones técnicas (Cláusula Quinta, apartado B, numeral 1, y requisitos de personal en la minuta contractual). El contrato exige un coordinador, 5 ingenieros biomédicos, 10 tecnólogos biomédicos, 2 técnicos administrativos y 2 auxiliares de mantenimiento, todos con certificaciones específicas (tarjeta profesional, inscripción en INVIMA, experiencia mínima). Esta omisión afecta la capacidad de la Subred para garantizar el mantenimiento adecuado de los vicios de salud.*
2. *Suministro de repuestos no originales: Los repuestos proporcionados por el Consorcio Bioingeniería no cumplen con la obligación de ser originales, nuevos, de primera calidad, y con registro INVIMA cuando aplique (Cláusula Quinta, apartado B, numeral 14, y nota sobre repuestos). Esto representa un incumplimiento grave, ya que los repuestos no originales pueden comprometer la seguridad y funcionalidad de los equipos biomédicos, afectando la calidad del servicio de salud y el uso eficiente de los recursos públicos."*

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

En el contexto anterior, me permito dar traslado a su despacho la petición de la referencia para que atienda lo de su competencia, dando respuesta directamente al peticionario, conforme lo establece el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 14 de la citada Ley.

Cordialmente,

ANDRES RICARDO DOMINGUEZ GARCIA
DIRECCIÓN SECTOR SALUD

Anexo: (Si) Numero de Archivos/Folios: PDF Oficio con radicado 1-2025-18243 y adjunto_____

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		31-Jul-25		31-Jul-25		31-Jul-25
Nombre E-Mail Cargo	Esmeralda Luz Caballero Caballero ecaballero@contraloriabogota.gov.co Profesional Especializado 222-07 Dirección Sector Salud		Andrés Mateo Palomino Ríos apalomino@contraloriabogota.gov.co Asesor 105-02 Dirección Sector Salud		Andrés Ricardo Domínguez García adominguez@contraloriabogota.gov.co Director Técnico 009-04 Dirección Sector Salud	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						